

## EL FARMACEUTICO Y EL SECRETO PROFESIONAL

**María del Carmen Vidal Casero**

*Pofesora Titular de Historia de la Farmacia y*

*Legislación Farmacéutica. Valencia.*

### 1.- Noción de secreto profesional.

*"La profesión no sólo llena una de las partes más importantes de la vida humana, sino que marca a cada uno su finalidad y el sentido de la vida". (Suer) (1).*

Según el Diccionario de la Lengua Española, en su vigésima edición, secreto es lo que "cuidadosamente se tiene reservado y oculto"; significa lo mismo que "reserva" o "sigilo", es decir, aquello que debe mantenerse separado de la vista y del conocimiento de los demás (2). Los egipcios en época antigua, tuvieron un santo respeto al silencio. Lo erigieron en Dios, dándole por nombre Harpocrates, y lo pintaron con el dedo puesto en la boca en ademán de cerrarla: con lo que quisieron manifestar la delicadeza con que debía mirarse en todo tiempo esta bella cualidad, razón por la que la elevaron a tan alta dignidad (3).

En las relaciones humanas se habla de secreto para referirse al dominio de la verdad, conocida por una o pocas personas y desconocida para el resto, existiendo, además, la necesidad o conveniencia de que así permanezca tal situación. Objetivamente, secreto se llama a la misma cosa que debe permanecer oculta. Subjetivamente, el secreto se define como el deber de no divulgar lo que, debido a razón de justicia, fidelidad, amistad, etc., quiere que se mantenga oculto. La moral tradicional lo define como compromiso moral

de no manifestar las noticias conocidas o recibidas por vía confidencial (4).

El secreto se apoya en la intimidad que tiene el ser humano. En todo hombre existe un núcleo de intimidad, sin cuya salvaguarda se haría insoportable la vida personal. En uso de su libertad el individuo puede agrandar su círculo de intimidad en múltiples relaciones de conocimiento y amistad (en la familia, en los grupos profesionales o sociales, etc.), pero también esos grupos a su vez se ven obligados a no divulgar todo aquello que se refiere a la intimidad de las personas.

Existen diversas clases de secreto. Pueden ser:

1.- Natural, como algo que se desprende de la propia naturaleza del asunto (por ejemplo, el secreto postal). La misma naturaleza del hecho de que se trata exige la reserva por tratarse de defectos, faltas graves o cualquier otra cosa que pueda dañar al prójimo en la honra, la estimación o los bienes. Como consecuencia, no se requiere ningún contrato, expreso o tácito, para dar cumplimiento a esta reserva.

2.- Prometido. La promesa es hecha después de la confidencia. No hay más que una simple promesa, sin contrapartida. Rochefoucauld en una de sus máximas dice que "aquel a quien confiais un secreto, se convierte en dueño de vuestra libertad" (5). Se produce por tanto, cuando el que llega al conocimiento de un hecho (porque le fue confiado o lo adquirió casualmente) se compromete a guardarlo. Surge aquí un deber de fidelidad o lealtad a la promesa hecha: yo hago una confidencia a un amigo y él se compromete a no divulgarla. Su incumplimiento representaría la ruptura de la "promesa" hecha y en el autor una falta contra el honor y la

sinceridad. Su gravedad depende de la cosa revelada.

3.- Confiado, pactado o encargado. Existe una promesa hecha antes de la confidencia, estableciéndose una especie de contrato (6). En consecuencia, nace del compromiso adquirido antes de recibir la confidencia, de modo que no se comunicaría el secreto si no hubiera precedido la promesa. Existe una obligación de justicia, porque hay por medio un contrato o cuasi contrato de no revelar la confidencia recibida.

Dentro del secreto confiado se encuentra el llamado secreto profesional, de gran importancia en la vida social, puesto que existen muchas profesiones (médicos, farmacéuticos, etc.(7)) que exigen plena confianza en los que a ellos acuden y, en consecuencia, esos profesionales tienen obligación de guardar secreto de los conocimientos que adquieren en el ejercicio de su actividad (8).

Se entiende por secreto profesional, en general, el resultado de aquellas confidencias que reciben de sus clientes las personas que, por desempeñar determinada profesión, están avaladas por la sociedad para recibir las y mantenerlas secretas, a cambio de determinados consejos o servicios que se les solicitan y que sólo ellos, apta y legalmente, por razón de su profesión misma, pueden prestar (9). El secreto profesional es un secreto natural reforzado por disposiciones legislativas y penales, en razón de la naturaleza confidencial de la profesión ejercida (10).

## **2.- Fundamento moral del secreto.**

El fundamento del secreto no es otro que el respeto que se debe al prójimo en un dominio íntimo que quiere guardar para sí. La vida

personal es en gran parte una vida íntima. Toda revelación de la intimidad de otro, que lesione las virtudes de la caridad y de la justicia, constituirá una falta grave contra el secreto. Por el contrario, estará permitido desvelar el secreto de otro cuando estas dos virtudes no se oponen a ello, por ejemplo: para evitar un perjuicio a alguien o a la comunidad. El secreto profesional obliga mucho más gravemente que los otros, puesto que existe un vínculo de confianza más estrecho, como una especie de compromiso en virtud de la profesión a guardar el secreto; todo depende entonces de la gravedad de la cosa revelada. En todo caso, no hay obligación de revelarlo a un superior que lo pidiera. La cosa puede alcanzar una gravedad particular si de este secreto depende la vida de alguien. Por el contrario, si el bien común lo exige o existe una amenaza grave de peligro, el secreto, incluso el confiado, debe ser revelado, sobre todo si su autor quiere causar daño a un inocente (11).

La necesidad nacida del instinto natural de conservación lleva al hombre enfermo a consultar a otro hombre mejor dotado que él para ayudarlo en su curación. Pero entiende justamente que ésta le será más fácilmente proporcionada si se confía plenamente, si hace entrega de su intimidad.

Malo y Calvo (1851) dice que "la reserva, el silencio de lo que se vé es el deber más sagrado (...) y el que más honor y dignidad da al que severamente le cumple" (12). Prieto y Leyda (1864) insiste en que el farmacéutico "no debe abusar, censurando de un modo indiscreto las prescripciones que se le confían, haciéndoles sufrir modificaciones siempre represibles, cualquiera que sea el motivo" (13). Teodoro Cavallé en "Los principales de-

beres del farmacéutico (1866) sostiene ya que el farmacéutico "ha de ser discreto en el secreto de los hechos privados cuya publicidad pudiese ocasionar desdoro, aflicción ó escándalo. Ha de ser discreto de sus palabras y en sus consejos, pues según sea favorable ó adversa la opinión que el público forma de él contribuye al mayor o menor grado de confianza que pueda merecer" (14). Y Perron (1890) destaca en que no debe satisfacerse la excesiva curiosidad del paciente (15).

### 3.- El farmacéutico y el secreto profesional.

*"Porque una herida se venda, una injuria se perdona. Pero el que revela un secreto no tiene esperanza"* (Eclesiástico 27, 23-24).

La ley Natural y también el sentido común (16) impone al farmacéutico el deber de guardar secreto sobre lo que ha conocido por razón de su profesión y pueda causar al enfermo o a su familia algún perjuicio. Así lo exige, no sólo el interés privado, sino el mismo bien común, para que la desconfianza no impida a los enfermos acudir a las farmacias y para la defensa de la reputación de las personas, la tranquilidad de la familia, y evitación de escándalos. Como tal secreto, nace de una profesión.

El farmacéutico, por consiguiente, está sujeto al secreto profesional. Responde, de los daños resultantes, por su violación, que puede ocasionar por ejemplo la manifestación del contenido de las recetas, pues debe mantener reserva, en interés de la salud del enfermo y por motivos morales que afectan a su intimidad (17). La revelación de la intimidad es el regalo mayor que una persona puede ofrecer a alguien. De aquí, que el corazón

humano ha de tratarse con la misma limpieza, sensibilidad y preocupación con las que el cirujano se acerca a la mesa de operaciones. En sus manos queda depositada la vida interior de una persona (18).

En nuestro ordenamiento jurídico son varios los textos legales que protegen y sanciona al secreto profesional. Entre otros:

#### 1.- La Constitución Española:

Art. 18.1. "Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen" (19).

Art. 20. "Se reconoce y protege el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades".

Art. 36, d. "La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas".

2.- El Reglamento General para el régimen, gobierno y servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social (1972) establece los derechos de los internados. Entre ellos el que se mantenga el secreto profesional en cuanto a su enfermedad, de acuerdo con las normas deontológicas especificadas en el Juramento Hipocrático (20), Declaración de Ginebra (1968)(21) y Código de Deontología Médica.

#### 3.- Ley General de Sanidad, especifica:

Art. 61. "En cada Area de Salud debe procurarse la máxima integración de la información relativa a cada paciente debiendo quedar plenamente garantizados el derecho del enfermo a su intimidad personal y familiar y el deber de guardar el secreto por quien, en virtud de sus competencias, tenga acceso

a la historia clínica (22). Los poderes públicos adoptarán las medidas precisas para garantizar dichos derechos y deberes" (23).

4.- Por faltar al secreto profesional la responsabilidad civil del profesional (24) es recogida en el Código Civil (25).

Asimismo merece destacar algunos textos deontológicos (26). Especial mención merece, entre otros:

1.- En el Juramento Hipocrático (27) se recogen ya promesas concernientes al secreto profesional, se enumera "cuanto en mi práctica médica, o aun fuera de ella viere u oyere con respecto a la vida de otros hombres algo que jamás deba ser revelado al exterior, me callaré considerando como secreto todo lo de este tipo" (28).

2.- En el Código Deontológico Farmacéutico (1991) auspiciado por el Instituto de España y Real Academia de Farmacia, se recoge:

Art. 36. "El secreto profesional es un derecho del paciente. El farmacéutico debe respetar el carácter personal y confidencial de sus acciones profesionales en la oficina de farmacia, excepto en los casos previstos por la Ley" (29).

3.- En el Código de Deontología Farmacéutica de la Federación Internacional de Farmacia (30), se indica que "a fin de asegurar el respeto al secreto profesional, el farmacéutico se abstendrá de discutir en público, especialmente en la oficina, asuntos relacionados con las enfermedades de sus clientes y su tratamiento. En sus publicaciones evitará toda alusión que pueda comprometer al secreto profesional" (31).

4.- El Código de Deontología Farmacéutica de la Comunidad Europea (32), que expresa el deber de los farmacéuticos de guardar el secreto profesional, salvo las deroga-

ciones que prevea la ley (33).

Por tanto, la divulgación de un secreto de otro no es en principio una infracción penal (34), es una indiscreción que puede a veces ser castigada por una acción civil (responsabilidad civil) para reparar los perjuicios ocasionados a otros.

Sin embargo, en cierto número de situaciones, la sociedad puede estar interesada en la preservación de los secretos. En razón de la naturaleza del secreto o de la profesión del que es depositario la indiscreción puede convertirse en infracción penal y por tanto motivo de sanción penal (35). De aquí que sea "Bienaventurado el hombre que halló la sabiduría, y que está lleno de prudencia, porque es mejor que el oro y la plata, y no hay cosa que se pueda igualar con él" (36).

### *3.1.- Elementos materiales del delito.*

Para que se constituya delito de violación del secreto profesional deben existir cuatro elementos materiales:

a) Existencia de un secreto. Debe existir primeramente un secreto, es decir un hecho confidencial que no está destinado a ser divulgado. Podría ser por ejemplo la identificación de una enfermedad que puede deducirse de la lectura de una receta.

El número de veces que es revelado el secreto coincidirá con el número de veces que su depositario lo ha divulgado sucesivamente a personas diferentes. En principio, un hecho de notoriedad pública no puede ser un secreto; sin embargo la confirmación de hechos conocidos por un profesional cualificado puede dar certeza a un rumor o precisiones, que justifica la condena.

b) El conocimiento adquirido en el ejercicio de ciertas profesiones. El secreto debe de

haber sido transmitido no solamente en el ejercicio de ciertas profesiones sino a causa de estas profesiones: debe tener en principio una relación con el ejercicio de estas profesiones.

Así los arts. 498 y 499 del Código Penal se puede aplicar a los secretos adquiridos y desvelados en la oficina de farmacia, laboratorios, hospitales y tanto es aplicable a los farmacéuticos adjuntos como a los auxiliares.

"Art. 498. El Administrador, dependiente o criado que en tal concepto supiere los secretos de su principal y los divulgare será castigado con penas de arresto mayor y multa de 100.000 a 500.000 pesetas (37).

Art. 499. El encargado, empleado u obrero de una fábrica o de otro establecimiento industrial que en perjuicio del dueño descubriera los secretos de su industria será castigado con penas de arresto mayor y multas de 100.000 a 1.000.000 pesetas" (38).

c) El acto de la revelación. Es necesario que intervenga el acto de la revelación. Los modos habituales son las palabras y los escritos dirigidos a otras personas. Una simple alusión es una revelación (39).

d) Elemento intencionado del delito. Debe de existir un elemento intencionado, es decir la divulgación debe ser la consecuencia directa o indirecta de un hecho voluntario, aunque en principio sea loable (por ejemplo el deseo de defender la memoria del cliente o de evitar un escándalo), o puede tratarse de una negligencia (caso de una publicación científica sobre una observación profesional que permite reconocer al enfermo (40)

### 3.2.- Causas justas en las que cesa la obligación del secreto profesional.

1.- Por consentimiento del cliente, dado libremente y con conocimiento de causa,

siempre que la autorización no perjudique a terceras personas. En enfermedades el propietario del secreto es el enfermo, y por eso puede disponer del mismo, igual que la persona es dueña de su honor y de su fama (41).

2.- En los casos en que la ley disponga actos que impliquen declaración como sucede cuando se inspeccionan legítimamente los libros recetarios o se exige una declaración ya que la ley así lo prescribe (42).

3.- Cuando el bien común (43) exija la revelación, para evitar un daño grave, como puede ser el proveniente de un delito que se va a cometer, siempre que la revelación sea el único medio de evitar el daño común (44).

4.- En el caso de que el cliente interpusiera acción contra el farmacéutico por lesiones, denegación de auxilio (45), etc., o bien fuera la familia del enfermo quien lo hiciera acusándole de homicidio (46), el derecho de legítima defensa está por encima del mismo secreto profesional.

5.- Cuando la revelación es necesaria para librar al mismo enfermo de un daño grave o para instituir un tratamiento apropiado a la enfermedad (por ejemplo diciéndolo a los padres o tutores del enfermo (47).

6.- También un perjuicio muy grave que se siga al farmacéutico de la observancia del secreto.

#### 3.2.1.- El farmacéutico ante la anulación del secreto profesional.

El secreto profesional, siendo un deber fundamental, no es una obligación absoluta. Siempre se ha reconocido que, por encima del bien del secreto, hay otros bienes superiores ante los que aquel ha de ceder. Se trata siempre de imperativos de fuerza mayor. Por ello, aún en el caso de las derogaciones del secreto

profesional, el farmacéutico debe actuar como guardador celoso de las confidencias de sus pacientes. Será siempre discreto, parco, restrictivo en sus declaraciones, que hará exclusivamente ante quien esté titulado para recibirlas y para hacer de ellas el uso debido (48).

### **Bibliografía y notas aclaratorias.**

1 Vázquez Fernández Fr: *Ética y deontología de la información*. Paraninfo SA. 1991; Madrid: 147.

2 Gisbert Cadabuij J: *Manual de bioética general*. Rialp 1993; Madrid:298.

3 Palacios y Soto-Sánchez: *Oración inaugural. Cualidades y circunstancias que deben reunir el profesor de la ciencia de curar para hacerse digno depositario de ella*. Impr. del Diario de Comercio 1832; Sevilla: 39.

4 Vidal M: *Moral de la persona y bioética Teológica*. Ps 1991; Madrid: 281.

5 Sintés Pros J: *Diccionario de frases célebres*. Sintés, S.A. 1988; Barcelona: 58.

6 Tiberghien P: *Médecine et Morale*. Desclée & Cie. 1952; Paris: 55.

7 Las profesiones en las que existe secreto profesional son numerosas, como abogados, magistrados, agentes de cambio, comisarios de policía, etc. (Cfz Jollivet C.; *Secret, discrétion. Tact chez le médecin*. Impr. Faculté de Médecine. 1891; Paris: 7-8).

8 Monge MA: *Ética, salud, enfermedad*. Libros MC. 1991; Madrid: 234-235.

9 Razetti L: *Deontología Médica*. Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. 1963; Caracas: 321.

10 Op cit en (6), 58.

11 Aubert JM: *Compendio de la Moral Católica*. Edicep. Valencia: 376-377.

12 Malo y Calvo J: *De la conducta moral, política y religiosa del médico*. Impr de D. Mariano Delgrás. 1851; Madrid: 10.

13 Prieto y Leyda J: *Discurso Pronunciado en el Colegio de Farmacéuticos por (...)*. Impr de La Iberia. 1864; Madrid: 8.

14 Cavallé T: *Los principales deberes del farmacéutico*. Tip de Gómez de Ingradas. 1866; Barcelona: B.

15 Perron Dr: *Du Médecin. Comment son domaine*

*professionnel s'agrandit de jour en jour*. Impr de Paul Jacquin. 1890, Besançon: 52-54.

16 Mendel D: *El buen hacer médica*. Eunsa. Universidad de Navarra, SA 1991; Pamplona: 20.

17 Castilla A y col: *Secreto médico: Aspectos conceptuales y fundamentación ética*. Cuadernos de Bioética. 1993, (15): 31.

18 López Azpitarte E: *El secreto médico y el valor de la intimidad personal*. Jano. 1986; (746): 42-43.

19 "Constitución Española": Neo ediciones, SA 1988; Madrid, 12.

20 cuyos dictados coinciden en buena parte con el juramento contenido en el Libro de Asal, del siglo VI d.C., que recoge a su vez la tradición ética de la medicina hebrea, y con la posterior plegaria de Maimónides, del siglo XII, también referida a la tradición judía. El juramento de Hipócrates, respetado a la largo de los siglos, animó en el siglo XIX la redacción de la ética médica de Percival e inspiró posteriormente las declaraciones deontológicas internacionales (Cf: Martín Mateo R: *Bioética y derecho*. Ariel. 1987; Barcelona: 54-55).

21 Se dice tácitamente: "En el momento de ser admitido como miembro de la profesión médica (...) respetaré los secretos que se me confíen, aun después de morir al paciente" (Cf: Scorer G, Wing A: *Problemas éticos en medicina*. Doyma. 1983; Barcelona: 247).

22 "Valencia protege el secreto de los informes médicos de empresa": *Cuadernos de Bioética*. 1994; (17-18): 131.

23 Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad. Cf: B.O.E. 29 Abril 1986.

24 "El médico ante el derecho". Ministerio de Sanidad y Consumo. 1990; Madrid: 101.

25 "Código Civil". Alce SA 1976-, Madrid-. 271 y ss.

26 Granda Vega E. *Deontología Farmacéutica: Conciencia profesional y personal*. Juntas pero no revueltas. Farmacia Profesional. 1991; (Julio-Agosto); 7.

27 Martín Barea P, Suñé Arbussá JM<sup>a</sup>: (1988). *Deontología Farmacéutica*. Concepto, historiografía y situación en los estudios de Farmacia. *El Farmacéutico*. 1988; (57): 79-90.

28 Valverde JL, Arrebola P: *Principios deontológicos válidos para el farmacéutico, contenidos en los códigos históricos*. *Offarm*. 1991; (Noviembre): 84.

29 "Código Deontológico Farmacéutico". Instituto de España. Real Academia de Farmacia 1991; Madrid: 16. No hay que olvidar las discusiones suscitadas en España por este Código (Cf: "Presentado el primer Código Deontológico Farmacéutico". *Acofar*. 1991;(291): 28-41; "Sobre el

Código Deontológico Farmacéutico": Acofar. 1991; (291) La Asamblea General rechaza el Código Deontológico": Acofar. 1991; (292): 12).

30 Arnal F: Código Internacional de Deontología Farmacéutica. Federación Internacional de Farmacia. Laboratorios Norte de España SA 1958; Masnou (Barcelona), 23 pp.

31 Elaborado en la XVIII Asamblea de la F.I.F. y redactado por la comisión del ejercicio profesional en oficina de farmacia (Cf. "Real Academia de Farmacia de Barcelona. Discurso de ingreso del Muy Ilustre Sr Dr D José Gimbert Roura. Real Academia de Barcelona. 1968; Barcelona: 8).

32 Felch Jou C.; Deberes y responsabilidades del farmacéutico. Deontología Farmacéutica. Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos. 1979; Madrid: 273-282.

33 Valverde JL, Arrebola Naclé P: Principios deontológicos del secreto profesional. Offarm. 1988; (7): 58.

34 La antigua tendencia a exigir una mayor gravedad a la falta en el campo del derecho penal, ha cedido hoy su puesto a una equiparación para ambos tipos de responsabilidad (Cf: Gisbert Calabuig JA: Nuevos aspectos de la responsabilidad médica: El ejercicio de la medicina de grupo o en equipo. Real Academia de Medicina. 1979; Valencia: 42).

35 Ortiz CN: El derecho a la salud. Encuentro Ediciones. 1983; Madrid: 199.

36 Palacios y Soto-Sánchez J: Oración inaugural. Cualidades y circunstancias que debe reunir el profesor de la ciencia de curar para hacerse digno depositario de ella. 1832; Sevilla: 47. Estos versículos, con ligeras modificaciones se encuentra en "La Santa Biblia" (1990). 1990; Madrid.

37 Cuantía de la multa modificada por LO nP 3.11989, de 21 de Junio de 1989 (RCL 1989, 1352), artículo décimosexto.

38 "Código Penal". Aranzadi, 1993, Pamplona-. 264-265.

39 Hisseyre-Berry M: Abrégé de législation et de déontologie pharmaceutiques. Le médicament et la profession pharmaceutique. Masscyn. 3<sup>a</sup> ed. 1983: París: 94-95.

40 De aquí que en libros profesionales y en las publicaciones científicas se deban evitar las menciones en claro o con iniciales y las determinaciones de circunstancias personales por las que se pueda conocer al enfermo (Cf: Muñoyerro LA: Código de Deontología Médica. Fax. 1950; Madrid. 94).

41 Muñoyerro LA: Código de Deontología Médica. Fax. 1942; Madrid: 72.

42 Del mismo modo, los médicos deben declarar las enfermedades contagiosas. Hoy no se discute si ésto debe ser objeto de secreto.

43 "De la persona individual como sujeto primario en el derecho público". Discurso leído en el acto de su recepción como Académico de Número por el Excelentísimo Señor D. Esteban de Bilbao y Egina": Bilbao 1949: 26-27.

44 Op cit en (41), 94-95.

45 El Código Penal penaliza hechos que ponen en peligro los deberes de asistencia y solidaridad que basan la convivencia. La omisión del deber de socorro es un delito tipificado en los arts. 489 bis y 338 bis del Código Penal (Cf: Martínez-Calcerrada L (dir); Derecho Médico. Vol I. Tecnos SA 1986; Madrid: 230-232).

46 El homicidio es empleado por el Código Penal en sentido amplio, equivalente a la muerte de un hombre por otro, comprendiendo todas sus modalidades y variantes (Capítulo 1, Título VIII). Pero el delito de homicidio en sentido estricto es el regalado en el art. 407: "el que matare a otro será castigado, como homicidio, con la pena de reclusión menor" (Cf: Martínez-Calcerrada L: Derecho Médico. Vol. I. Tecnos. 1986; Madrid: 220).

47 "La OMC dice que evitar el contagio en el sida prevalece sobre el secreto médico": Cuadernos de Bioética. 1994; (17-18) 133.

48 Herranz G: Comentarios al Código de ética y Deontología Médica. Eunsa. 1992; Pamplona: 84-85.